



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL**

Reparación civil y resarcimiento justo en los delitos sexuales en el  
Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal

**AUTORA:**

Odar Valverde, Luisa del Pilar (ORCID: 0000-0002-6150-5585)

**ASESORA:**

Dra. Contreras Julián, Rosa Mabel (ORCID: 0000-3332-0196-1351)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**TARAPOTO – PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

A mis regalitos de Dios, Gianluca y María Fernanda, les dedico esta investigación por ser la fuente más pura de mi inspiración, y por regalarme cada momento de felicidad en mi vida.

A mis padres Luis Odar y Dina Valverde, por dedicar toda su vida, su esfuerzo y amor incondicional para mí y ahora a mis hijos. Gracias por todo absolutamente.

A Jean Carlos, mi otra mitad, mi complemento; sin ti estos años no hubieran sido los más maravillosos, gracias por tu apoyo constante y desmedido, amor de mi vida.

**Luisa del Pilar.**

## **Agradecimiento**

A la Universidad César Vallejo que, a lo largo de toda mi carrera profesional, Pre y Post Grado a través de sus docentes inspiraron el crecimiento y desarrollo intelectual.

A los Doctores Rosa Mabel Contreras, Julián Aladino Panduro Salas y Nilton César Velazco Lévano, por su guía, colaboración y paciencia para realizar este trabajo de investigación. A todos, por su excelencia profesional.

**La autora.**

## Índice de contenidos

<b>Carátula</b> .....	i
<b>Dedicatoria</b> .....	ii
<b>Agradecimiento</b> .....	iii
<b>Índice de contenidos</b> .....	iv
<b>Índice de tablas</b> .....	v
<b>Resumen</b> .....	vi
<b>Abstract</b> .....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	6
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	17
3.1 Tipo y Diseño de Investigación: .....	17
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de consistencia apriorística .....	18
3.3 Escenario de estudio .....	19
3.4 Participantes .....	19
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	19
3.6 Procedimiento .....	20
3.7 Rigor científico .....	20
3.8 Método de análisis de la información .....	20
3.9 Aspectos éticos .....	21
<b>IV. RESULTADOS</b> .....	22
<b>V. DISCUSIÓN</b> .....	42
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	47
<b>VII. RECOMENDACIONES</b> .....	48
<b>REFERENCIAS</b> .....	49
<b>ANEXOS</b>	

## Índice de tablas

Tabla 1. Expediente analizados .....	22
--------------------------------------	----

## Resumen

El Ministerio de la Mujer se encontró que son 3 867 (26%) casos de violencia sexual registrados en niñas (os) y adolescentes de 0 a 17 años, y pese a la existencia de este problema no se garantiza un resarcimiento justo, es por ello, que el objetivo se centró en determinar si los criterios que se establecen para fijar la reparación civil permitieron el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín en el año 2019. En cuanto al tipo de investigación fue básico, con diseño de investigación de teoría fundamentada, se contó con una población de todas las sentencias del Juzgado Colegiado de San Martín y como muestra se tomó a 31 sentencias emitidas en el año 2019, utilizando la entrevista y el análisis de documentos como técnicas, y sus respectivas guías como instrumentos, se arribó a la conclusión que la reparación civil no permitió el resarcimiento justo en los delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín en el año 2019, en la medida que con la aplicación de las entrevistas y el análisis de documentos se ha evidenciado que no se ha cumplido con los presupuestos propios del resarcimiento justo.

**Palabras claves:** resarcimiento justo, delitos sexuales, violación sexual

## **Abstract**

The Ministry of Women found that there are 3,867 (26%) cases of sexual violence registered in children and adolescents from 0 to 17 years old, and despite the existence of this problem, fair compensation is not guaranteed, which is why, that the objective was focused on determining whether the criteria that were sought to establish civil reparation fair compensation for crimes of rape in the San Martín Collegiate Criminal Court in 2019. Regarding the type of investigation, it was basic, With a grounded theory research design, a population of all the judgments of the San Martín Collegiate Court was counted and as a sample, 31 judgments issued in 2019 were taken, using the interview and the analysis of documents as techniques, and their respective guides as instruments, arrive at the conclusion that civil reparation will not provide just compensation for sexual crimes in the San Martín Collegiate Criminal Court in 2019, in the measure that with the application of the interviews and the analysis of documents it has been evidenced that the budgets of fair compensation have not been met.

**Keywords:** fair compensation, sexual crimes, rape

## I. INTRODUCCIÓN

En aras de indagar sobre la problemática existente en relación a la agresión contra la mujer, Nuño (2017), considera que existe una violación directa de los derechos humanos haciéndose extensas, devastadoras y resistentes dentro del contexto, tanto internacional como nacional sobre las que a duras penas se viene informando debido a la impunidad de la cual gozan los perpetradores actualmente, y la vergüenza a la cual se encuentran expuestas muchas víctimas.

En un informe referente a los derechos de la mujer en Latinoamérica (DATUM internacional, 2018) encontró que, casi un cuarto de las americanas declara en algún momento de su vida haber padecido de algún tipo de agresión o violencia hacia su persona. Por ejemplo, Canadá y Estados Unidos registran valores en un 15%, mientras que Argentina, Chile, Perú y México resultan ser los países en donde la cantidad de mujeres que admitieron ser violentadas supera el 30%. La Organización Mundial de la Salud (2017), con sus siglas OMS realizó un estudio centrándose principalmente en los casos de agresión contra la mujer, en donde hace mención a los tipos de violencia, se evidencia que cuando se realiza violencia sexual entre parejas se conoce además como violencia doméstica, y se extiende por todos los países a nivel mundial. Sin embargo, es importante resaltar que se registraron diversas variaciones de resultados entre los países y dentro de cada país, teniendo como resultado lo siguiente, que entre el 15% y 71% se ha logrado evidenciar que las mujeres han sufrido violencia sexual, aunque en la mayoría de los entornos, la tasa registrada está entre el 24% y el 53%. Las mujeres japonesas sufren la menor violencia, en su mayoría los casos se acrecientan en las provincias de Perú, Etiopía, Bangladesh y Tanzania; asimismo, en el estudio además se encontró que cuando el nivel educativo aumentaba se disminuía la comisión del ilícito penal de violación sexual.

En ese contexto, el informe presentado a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se refleja que el 30 % de las mujeres alrededor del mundo sufre de algún tipo de violencia, la cual es propiciada por su compañero sentimental.

Asimismo, según CLADEM (2014) América Latina es el continente donde se evidencia el índice más elevado de casos referidos a feminicidio y violación sexual a mujeres por su calidad de género y la mayor comisión del ilícito penal configurado en los delitos sexuales.

A nivel nacional, según el informe estadístico sobre violencia en cifras del (MIMP, 2019), se encontraron que son 3 867 (26%) casos de violencia sexual registrados en niñas (os) y adolescentes de 0 a 17 años, de los cuales el 65% es contra la mujer. Por otro lado, según rango de edades el 68% de los casos (9 795) se han presentados en personas adultas (18 a 59 años). Mientras que, sólo el 6% de los casos (829) se han registrado en personas adultas mayores de 60 a más años. Entre los departamentos con mayor cantidad casos de violencia sexual se ubica en primer lugar Lima con un 32%, seguido de Arequipa y Cusco con 8% respectivamente y Junín con un 6%.

Según Reymer (2017), la indemnización a las víctimas es un problema precario en el sistema de derecho penal, es casi inusual en el ámbito civil, por eso son muy pocos los autores en los países que han resuelto este problema y planteado soluciones, en esta línea lograr determinar de forma adecuada la indemnización ocasionada a la persona por daños y perjuicios no es una tarea fácil, pues requiere de un debate constante en este ámbito, que vacía la determinación verdadera y objetiva del daño causado.

En tanto, de forma preliminar se ha podido encontrar que, hasta el momento, el personal judicial no cuenta con parámetros efectivos, y no existe acuerdo sobre procedimientos o métodos para determinar el monto de pérdida en este tipo de delitos, reduciendo de alguna manera el espacio discrecional. En algunos casos, el espacio discrecional estará en la arbitrariedad surge en el juicio emitido.

En ese sentido, en la Corte Superior de Justicia de San Martín se registran casos donde no se ha cuantificado de forma adecuada la reparación civil en los casos de delitos sexuales; asimismo, poco o nada se ha logrado hacer para frenar la comisión de este tipo de delitos. Partiendo desde ese contexto, las mujeres afectadas por violencia sexual están en un orden de tipo creciente del 47.1% el cual presenta un incremento del 9.2% (entre los años 2010 – 2011), por las diversas causas existentes en la sociedad y en el Estado, así como también en la verificación de una cultura orientada al machismo, trayendo consigo que se

aumenten los casos de violencia y se incrementen los actos de comisión de delitos sexuales.

Es por ello, que la falta de uniformidad en los criterios para establecer la reparación civil en los delitos sexuales, aún con el tratamiento legal específico, acuerdos plenarios y demás no se ha logrado coberturar este criterio objetivo para lograr reparar a la víctima.

En tanto, con lo antes descrito se arribó a la formulación del siguiente problema general: ¿De qué manera la determinación de la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019?, y como problemas específicos tenemos 1. ¿Cuáles fueron los criterios para determinar la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019?, y 2. ¿Cuáles son los fundamentos para establecer el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019?

La justificación, teniendo en cuenta el aspecto teórico, se puede evidenciar que las propuestas para lograr minimizar o controlar los delitos sexuales no han resultado efectivas ni eficientes, en el sentido que las propuestas en sí mismas no han logrado calar en la conciencia judicial ni en la diversidad cultural que tenemos a lo largo del territorio nacional, es por ello, que la presente investigación ha buscado establecer la necesidad de reparar a la víctima.

La justificación metodológica de la presente investigación, utiliza a diferencia de otras investigaciones, los métodos e instrumentos que garantizan la fiabilidad de la información, en este aspecto, se puede mencionar que se han encontrado pocos trabajos que hayan abordado dicha problemática; de ahí que, la presente investigación es viable, ya que se desarrollará mediante el Estudio de Casos, por el cual se analizarán las Sentencias Judiciales del año 2019 que se generaron por la comisión de delitos sexuales y la forma de cómo han determinado la reparación civil. Asimismo, se aplicarán instrumentos tales como el análisis de documentos y la entrevista con expertos para validar la hipótesis de investigación.

Esta investigación tiene una justificación práctica, en la medida que se busca resarcir de forma efectiva a la víctima con la cuantificación justa de la reparación civil. En tanto, la presente investigación es útil porque se pretende determinar si en las resoluciones de violación sexual emitidas en el Juzgado Penal Colegiado Supranacional de San Martín se utilizan de forma adecuada los elementos propios para establecer de forma justa la reparación civil.

Asimismo, se ha evidenciado una justificación por conveniencia en la medida que establecer los criterios de los magistrados para determinar la cuantía de la reparación civil es necesaria para determinar el adecuado resarcimiento en delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, y de esta forma lograr la reparación civil justa que cobertura el daño ocasionado a la víctima.

De manera similar, la presente investigación, cuenta con relevancia social, en la medida que estos ilícitos penales regulados en el grupo de delitos sexuales, afectan no solo la estructura física de la persona, sino también la libertad, la dignidad, y demás derechos de la víctima, es por ello necesario que se realice una adecuada determinación de la reparación civil para garantizar un resarcimiento justo en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín.

De igual forma, tenemos como objetivo general, analizar si los criterios que se establecen para fijar la reparación civil permitieron el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019, y se cuenta con los siguientes objetivos específicos: OE<sub>1</sub> Analizar los criterios que determinaron la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019, y OE<sub>2</sub> Revisar los fundamentos para establecer el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019.

Finalmente, tenemos como hipótesis general: La determinación de la reparación civil permitió de manera efectiva la fijación del resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019, en la

medida que se valoró de forma adecuada el daño a la persona y se reparó el daño ocasionado, y como como hipótesis específicas tenemos: H<sub>1</sub>. Los criterios para la determinación de la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019 son el daño a la persona, el daño moral y la afectación del delito, y H<sub>2</sub>: Los fundamentos para establecer el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019 fueron en el daño a la persona y el daño moral.

## II. MARCO TEÓRICO

Considerando los antecedentes, a nivel internacional tenemos: De la Cruz, A (2017), *Responsabilidad Civil por daños personales: baremos de valoración y sus principales problemas en derecho penal. (Tesis Doctoral)*. Universidad Carlos III de Madrid, España. Con tipo de investigación básica, con diseño de investigación no experimental, carece de población y muestra, utilizando la técnica del análisis de documentos y el instrumento de la guía de análisis de documento, concluyó que: a) En la actualidad, en todos los ordenamientos jurídicos analizados, la compensación económica se utiliza para resarcir los daños no patrimoniales, el debate sobre la indemnización por daños no patrimoniales no se centra en su resarcibilidad, sino en cómo y dentro de qué alcance se debe pagar la indemnización.

Flores, J (2014), *La responsabilidad civil en abstracto dentro del Proceso Penal Salvadoreño y su incidencia en la víctima. (Tesis de Maestría)*. Universidad de El Salvador, El Salvador. Con tipo de investigación básica, con diseño de investigación no experimental, carece de población y muestra, utilizando la técnica del análisis de documentos y el instrumento de la guía de análisis de documento, le permitió concluir: a) Se puede mencionar que en materia de responsabilidad civil en el proceso penal, los Jueces de Pazo, Tribunales de Instrucción y Sentencia, en sus respectivas funciones no motivan ni fundamentan las sentencias declarativas sobre responsabilidad civil, b) El Ministerio Público Fiscal, a pesar de haber instaurado en un mismo proceso la acción penal y civil, se esmera nada más por recolectar la prueba respecto a la participación del acusado en el delito, dejando de lado a la víctima para su respectivo trámite para concretar la reparación civil, c) La figura del actor civil, es letra muerta dentro del proceso penal, dado que no hay una educación sobre ella, manteniéndose la costumbre de que el fiscal es quien la asume de forma automática al ejercer la acción penal.

Lara, A (2013), *El daño moral: parámetros para su determinación cuantitativa y la seguridad jurídica. (Tesis de Maestría)*. Universidad Regional Autónoma de

los Andes, Ambato, Ecuador. Con tipo de investigación básica, con diseño de investigación no experimental, carente de población y muestra, utilizando la técnica del análisis de documentos y el instrumento de la guía de análisis de documento, concluyó que: a) La determinación del alcance del daño moral es obviamente complicado, porque no existe un estándar de decisión en la jurisprudencia. Por lo tanto, los jueces bajo el estándar discrecional y los jueces determinados por evaluación equilibrada pueden determinar el estándar, b) el estándar precedente de la Corte Suprema constituye una barrera para las resoluciones de los jueces, ya que no existe bases sólidas para la cuantificación del daño, c) No existen parámetros para la valoración objetiva del daño moral, por lo que subjetivamente se deja a la sana crítica del juez fijar montos que son ridículos en algunos casos y excesivos en otros y que pueden amenazar la seguridad jurídica del Estado.

Como antecedentes a nivel nacional tenemos: Lozano, C (2018), *El daño moral en la Sentencia penal condenatoria. (Tesis de Maestría)*. Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú. Con tipo de investigación básica, con diseño de investigación no experimental, con población de todas las sentencias penal condenatoria y una muestra representativa de 50 sentencias, utilizando como técnicas al análisis de documentos y la entrevista, y como instrumentos a la guía de análisis de documentos así como la guía de entrevista, le permitió concluir: a) La víctima de un ilícito penal tiene derecho a reclamar una indemnización por daños morales, acreditando con medios probatorios técnicos científicos, en la mayoría de los casos, b) Los Jueces penales ,unipersonal o colegiado, con base en las penas especificadas para los supuestos cargos, no incluyen el daño psíquico como parte integrante de la indemnización civil en su sentencia de primera instancia, porque no es requerido por el fiscal ni por el defensor de la víctima, c) El juez de lo penal mencionó que el daño moral es uno de los daños que debe ser resarcido mediante una indemnización civil, y en este caso, en la mayoría de los casos, debido a que el estándar se utiliza indebidamente como capacidad económica, no ha sido plenamente probado.

Díaz, A (2016), *Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los Jueces Penales unipersonales de Tarapoto Julio 2013-diciembre 2014. (Tesis de Maestría)*; Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú. Con tipo de investigación básica, con diseño de investigación no experimental, con población de todas las resoluciones emitidas por los Jueces Penales unipersonales de Tarapoto y como muestra todas las sentencias emitidas en el periodo de Julio 2013-Diciembre 2014, utilizando la técnica del análisis de documentos y el instrumento de la guía de análisis de documento, le que permitió concluir: que existe una falta de motivación de las resoluciones judiciales en el apartado de la reparación civil, debiéndose a la falta de capacitación del personal jurisdiccional, y de igual forma existe falta de fundamentación de la reparación civil presentada por el representante del Ministerio Público, y en tanto, todos estos factores limitan la motivación adecuada de las resoluciones judiciales; asimismo, se ha evidenciados que del total de 278 sentencias estudiadas en ninguna de ellas se ha motivado de forma adecuada la reparación civil, vulnerando de forma directa los derechos constitucionales de las personas en el proceso.

Ordinola, N (2016), *Eficacia de la aplicación de la reparación civil en el proceso penal peruano, 2015. (Tesis de Maestría)*. Universidad Cesar Vallejo, Perú. Con tipo de investigación básica, con diseño de investigación no experimental, careciendo de población y muestra, utilizando la técnica del análisis de documentos y el instrumento de la guía de análisis de documento, concluyó: El magistrado penal no tiene una unidad estándar para determinar el alcance del daño. En este caso, la víctima puede violar el criterio de discrecionalidad del juez, que comparado con el estándar que puede dictaminar el magistrado civil, este riesgo puede ser ridículo, violándose el propósito de compensación de la víctima, b) Se debe priorizar el análisis de jurisprudencia comparada sobre el monto de la indemnización civil. Asimismo, se señaló que estas resoluciones no fueron propuestas al final del período de indemnización civil, y su finalidad no era considerar su carácter civil, desvirtuando lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Penal.

Álvarez, R (2014), *Criterios de determinación del daño psíquico y del daño moral a efectos de precisar el quantum de la reparación civil en víctimas de delitos violentos en la ciudad de Cajamarca 2009-2011. (Tesis de Maestría)*. Universidad Nacional de Cajamarca, Perú. En cuanto al tipo de investigación ha sido básica, con diseño de investigación no experimental, utilizando la técnica del análisis de documentos y el instrumento de la guía de análisis de documento, le permitió concluir: a) Se ha confirmado que, para determinar el alcance de la compensación económica del acusado, el juez tomó la determinación basándose en la situación económica del acusado y no en las mejores circunstancias, vulnerando de forma directa el principio del daño ocasionado, en tanto, los jueces se encuentran guiados por los principios de equidad y justicia, lo que hace que en algunos casos los criterios no sean uniformes o suficientes, en la medida que cada magistrado tiene su concepción y criterio diferenciado haciendo improbable la uniformización de criterios jurisdiccionales.

Como teorías relacionadas en primer término, tenemos la teoría del delito que para Zaffaroni citado por Hassel (2012), se refiere al hecho de que el delito es principalmente un comportamiento humano, que se describe en la parte especial del Código Penal y que indica el comportamiento prohibido asociado con una pena. Técnicamente, los "tipos" son aquellos elementos del derecho penal que identifican el comportamiento prohibido con relevancia del derecho penal. Si un comportamiento corresponde a uno de los tipos legales, es un comportamiento típico (tiene características típicas). De esta forma, establecen características particulares al delito como tal; es decir, el comportamiento y la tipicidad, donde el primer elemento o características es genérica y la segunda específica, en tanto, un comportamiento típico es un tipo de comportamiento de la especie.

El derecho natural define, siguiendo a Carrara citado por Hassel (2012), los delitos "violan la Constitución y se declaran para proteger la seguridad de los ciudadanos. Son causados por conductas humanas extremas, positivas o negativas, y moralmente atribuibles a la política", la expresión referida anteriormente hace mención a que en primera instancia las personas jurídicas

no pueden cometer ilícitos penales, en tanto, se entiende que el delito es la violación de un derecho por acción u omisión humana. Por lo tanto, a menos que exista una ley que predetermine la violación, no habrá acto delictivo. Para Mezger, el delito suele ser ilegal y culpable. En esta definición, tipicidad es igual a ilegalidad y culpa, por lo que el autor no trata la tipicidad de forma independiente, sino que representa parte de la investigación de la ilegalidad. En este contexto, la referencia a delitos sexuales se refiere a todo acto que socava, limita o atenta contra la libertad o en algunos casos contra la integridad sexual, pudiendo encontrar diferenciado en el cuerpo normativo penal al abuso sexual propiamente dicho y la explotación como objeto comercial. Cualquier contacto sexual de un adulto con un menor de edad con fines de lucro, beneficio o placer, teniendo un poder de coerción o coacción que se fortalece en el aspecto físico, psicológico o económico, significa de forma directa una vulneración de los derechos fundamentales y la dignidad de los menores. Esencialmente una explotación de su dependencia de los adultos en beneficio de estos últimos.

Este es un tipo de comportamiento; un sujeto maneja esta relación, y otro sujeto se considera a sí mismo como un objeto. Esta es una relación desigual. En un sujeto, ya sea espiritual, físico o económico, un sujeto prevalece sobre otro sujeto, y uno el sujeto domina y gestiona este comportamiento. La relación se basa en los propios deseos y necesidades, más que en el respeto. La Secretaria de Defensa Diana Portal (Diana Portal) reveló que un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2013 -entre países con alta incidencia- el Perú a nivel mundial ocupa el tercer lugar entre los países donde se evidencia que las mujeres que sus edades oscilan entre 15 y 49 años han sido víctimas de violencia familiar por su pareja (Diario Perú, 2014). Sin embargo, según los periódicos nacionales antes mencionados, en América del Sur, la incidencia de violaciones es la más alta, con un 22,4%.

Mientras tanto, el delito más común es el delito de violación, que puede definirse como un comportamiento humano que atenta contra la libertad sexual de un hombre o una mujer, el mismo comportamiento que es típico, ilegal y culpable.

Es decir, no cabe duda de que se debe unir los elementos constitutivos de delito en sí e ir más allá del tipo de delito a definir. En este caso, el interés jurídico es el valor y una categoría jurídica que ampara el derecho penal. Por lo tanto, ahora es necesario aclarar qué bienes legales están protegidos en caso de violación. Por ello, tanto en la doctrina como las resoluciones que tienen calidad de jurisprudencia consideran como bien jurídico a la libertad sexual, mientras que Peña (2008), citando a Portk menciona que la libertad sexual parte de la autonomía. Como manifestación de la voluntad humana, la dirección de la esfera puede determinarse de acuerdo con la percepción humana. En resumen, el citado autor manifestó que el "derecho a la autodeterminación sexual" es un derecho de la personalidad según la Constitución, que solo puede ser determinado por uno mismo.

Asimismo, Peña Cabrera (2008), opina que la sexualidad humana está protegida, entendida como un atributo psicofisiológico de la personalidad, del cual el libre ejercicio es su característica distintiva.

Sin embargo, la libertad sexual se entiende en dos aspectos: como la libre disposición del propio cuerpo sin más restricciones que el respeto a la libertad de los demás y como la capacidad para protegerse de la agresión sexual ajena. La libertad sexual se viola cuando una persona intenta imponer un acto sexual a otra persona contra su voluntad mediante el uso de violencia física (tornillo absoluto) o psicológica (tornillo compulsivo), siendo esta última modalidad aceptada como amenaza por el Código Penal.

En ese contexto, el delito de violación sexual a menor de edad, se encuentra regulado en el artículo 173° del Código Penal, donde establece de forma fehaciente que quien tiene acceso carnal con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

Con respecto al bien jurídico tutelado, tenemos que se trata de la indemnidad sexual, que proteja a la intimidad, dignidad y la calidad del niño dentro de su desarrollo personal.

En ese aspecto, se considera relevante determinar que existe un daño, y este es definido como aquel impacto o agresión que sufre una persona respecto a

otra, vulnerado su condición de tal (Sessarego, 2008). De igual forma, establece que, al ocasionar un daño de acuerdo a las normas establecidas en el código civil, debe existir una indemnización que se cimiente en el lucro cesante, daño emergente y daño a la persona o daño moral.

Gálvez (2008), manifiesta que los procedimientos son ineficaces para asegurar una indemnización por daños civiles. Por su parte, Mori (2009), plantea la revictimización como un paliativo basado en el mecanismo de resolución de conflictos.

Las teorías tanto española como alemana indican que se debe garantizar la compensación o retribución; es decir, se toman medidas preventivas para verificar el posterior informe de normas de conducta emitido por la autoridad competente (Baca, 2006).

En tanto, debe entender a la reparación civil como aquel accionar que implica reparar lo causado por el delito, que contiene responsabilidad civil y sanción; siendo así, cabe señalar que la pena tiene como objetivo una reparación simbólica entre la víctima y la sociedad. Por otro lado, la responsabilidad civil está destinada a compensar los daños ocasionado.

Zipf (1979), en *Introduction to Criminal Policy*, revista jurídica privada, señaló que la indemnización civil no es penal y debe entenderse como derecho civil por su naturaleza jurídica. Asimismo, encontramos la posición de Cerezo Mir (1994), que se refiere a la ley alemana contra los delitos que se encuentra en vigor desde el 1 de diciembre de 1994, que se niega a reconocer que la indemnización civil tiene consecuencias jurídicas autónomas. Sin embargo, se utiliza el código punk alemán. Al incorporar el artículo 46, el tribunal puede reducir las sanciones en virtud del artículo 49. De acuerdo con el artículo 60 de Grace (1996), puedo rechazar la sentencia de otras formas. De lo contrario, en el nuevo Código Penal español (Valencia), el acto criminal establece que España y la doctrina alemana sostiene que la compensación no debe reemplazar el castigo, sino que debe ser preventiva; es decir, siempre debe reducir el sufrimiento cuando se cumplen determinadas condiciones.

El artículo 88 del Código Penal español prevé una indemnización civil sustitutiva de las penas. Establece que, después de la audiencia, pueden ser sustituidas en la misma sentencia o en un orden razonable después de la audiencia, "antes de la ejecución, y las circunstancias personales del autor o cuando la naturaleza de los hechos indique que se deben realizar esfuerzos para resolver el daño causado" (Código Penal español comentado 2015, p. 156).

Silva (1996), hace una diferenciación específica entre víctima actual y víctima potencial diferenciado que la primera es consecuencia propia del delito y la otra es una consecuencia directa de la sociedad, en este aspecto Roxin (1992), establece desde su postura que la reparación es la tercera vía de prevención general en la medida que se logra cuando se elimina el malestar social provocado por el delito. En ese contexto, tanto la reparación civil como la prevención satisface a los dos tipos de víctimas, porque se enfoca en construir una sociedad moderna donde se genere confianza y seguridad en todos los mecanismos de control social, específicamente haciendo referencia al derecho penal.

La acción civil en el proceso penal, generalmente se entiende que siempre se encuentra vinculada a la víctima. La política penal de esta institución también es importante en el proceso penal, ya que busca brindar alternativas atenuantes, reparatorias y preventivas que se manifiestan en el actor. Quien cometió el delito debe reparar independientemente de la sanción impuesta, aceptar las consecuencias del agravio, teniendo en cuenta los intereses legales de la víctima y, en última instancia, buscar un acuerdo entre la víctima y el autor para obtener su reembolso de este último.

En el ámbito del derecho penal nacional, según Bringas (2014), la indemnización por el daño se encuentra contenida en la reparación civil, que es construida en base a los fundamentos del daño físico, psíquico, secuelas y efectos que puede tener la víctima de un ilícito penal, es por ello necesario, que las personas involucradas en el proceso penal como fiscales, jueces y abogados

deben procurar reparar el daño causado en base a lo observado por el personal competente, o solicitarlo mediante los mecanismos pertinentes.

Es por esto que Peña Cabrera (2010), insistió en que además de constituir un delito, la conducta punible también es un delito civil, lo cual es controvertido porque la mayoría de los juristas creen que es imposible hacer una diferencia profunda entre los delitos penales y civiles. Ilegal, porque el tema de política legal actual es que cuando las sanciones son insuficientes, se deben incrementar las penales.

En este sentido, existen dos tipos de problemas en la historia del caso. En primer lugar, la determinación de la indemnización civil es desproporcionada según la naturaleza y características del daño causado por el delito. En segundo lugar, las decisiones de los tribunales recurren repetidamente a modelos de redacción uniformes, sin indicar una justificación suficiente para la cuantía de la reparación civil, es decir, no hay base.

En el análisis propio de la reparación civil, los obstáculos o vicios se centran en la inadecuada aplicación de la normatividad vigente, inadecuada interpretación o falta de motivación de las resoluciones judiciales, que limitan la determinación adecuada de la cuantía de indemnización derivada del delito como daño ilícito. En cuanto a la indemnización por daños resultantes del delito, la jurisprudencia es contradictoria, ya que no existen estándares ni criterios predecibles; Asimismo, los montos establecidos en concepto de indemnización civil son mínimos en comparación con la magnitud real del daño probado y causado en el proceso, así mismo, no indican los criterios sobre el daño, el nexo de causalidad, el factor de atribución de lo ilegal que en última instancia conducen a una compensación justa.

Prado (2000), rechaza cualquier posibilidad de tratar el daño civil como castigo u otro tipo de sanción en el ámbito penal y anuncia su carácter privado. Nuestro Código Penal en el artículo 93 establece expresamente: "La reparación

comprende: 1. La devolución del inmueble o, si esto no es posible, el pago de su valor y 2. La indemnización por daños".

La restitución, que en sentido amplio incluye el concepto de reparación, consiste en la restitución material del Estado ante la violación de la ley. Puede estar relacionado con el robo o incautación de bienes muebles e inmuebles cuya posesión haya sido adquirida por usurpación, en ese caso, puede darse una restitución material, que sería la entrega del bien al propietario de una forma simbólica como entrega de llaves, remoción de linderos, etc.

Si la restitución es de hecho imposible, o legalmente, el perjudicado podrá exigir, en sustitución y a modo de indemnización, el pago del valor del bien, cuanto mayor sea la estimación si lo hubiera hecho. Si la falta de devolución es parcial, la compensación consistirá en abonar la diferencia entre el valor actual y original de la propiedad. En caso de devolución, como en el caso de su imposibilidad, la reparación integral incluye el daño causado por la privación de la propiedad.

Al mismo tiempo, los daños civiles también incluyen daños. Los abogados civiles generalmente entienden que los daños o lesiones se refieren a pérdidas sufridas y ganancias no devengadas; es decir, pérdidas indirectas que incluyen la reducción o reducción de la propiedad o los derechos y la pérdida de ganancias. Se trata de una pérdida o reducción de las ganancias esperadas.

En este aspecto, el daño en el ámbito del derecho penal tiene consecuencias más objetivas que se derivan de forma directa del objeto del delito, en ese contexto el daño consiste en la consecuencia indirecta del delito y afecta los interés o bienes jurídicos de la víctima. Por ejemplo, si un caballo de carreras se lesiona para inutilizarlo y no ganar un premio, la herida del animal se daña. El daño afecta directamente al propietario, ya que le quita la ganancia que se debe obtener al caminar o correr al darle al ganado otro trabajo. El daño incluiría las consecuencias directas del delito (daño emergente) y el daño que las consecuencias indirectas (lucro cesante) habrían sido, por un lado, una

disminución directa o indirecta de la prosperidad y, por otro lado, una disminución de la riqueza y en la falta de aumento.

La indemnización civil cubre estos dos conceptos. No hay nada que implique que solo haya daños en algunos casos y daños en otros. Es importante que, en todo caso, la indemnización cubra íntegramente las consecuencias del delito, su impacto directo o indirecto, así como a la víctima del delito, su familia o un tercero. Indemnización por pérdidas materiales y morales.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y Diseño de Investigación:**

##### **3.1.1 Tipo de estudio**

En cuanto al tipo de investigación es básica con enfoque cuali cuantitativo porque se buscó establecer si la determinación de la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín en el año 2019, a partir del análisis doctrinario y jurisprudencial para evidenciar la protección a la víctima a partir del análisis del daño a la persona y los presupuestos de la reparación extrapatrimonial.

De igual forma, se menciona que es una investigación orientada a la comprensión y no experimental, en tanto no se realizó una manipulación entre las variables de estudio, y se enfocó al análisis de casos y a la verificación de la norma en la realidad.

##### **3.1.2 Diseño de Investigación**

Desde la concepción de Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014), donde menciona diversos tipos de diseños de investigación en tesis cualitativas, se ha creído conveniente elegir las siguientes:

- Teoría fundamentada, se aplicó este diseño de investigación para establecer si la determinación de la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín en el año 2019, teniendo en cuenta la teoría de la reparación civil, el daño a la persona y el resarcimiento extrapatrimonial.
  
- Estudio de casos, en ese aspecto se tuvo en cuenta aquellos casos donde se haya tratado respecto al ilícito penal de delitos sexuales (violación sexual de menor de edad) y los criterios que han determinado los magistrados para su reparación civil en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín en el año 2019.

Asimismo, se trata de una investigación de naturaleza no experimental, porque no se realizó una manipulación de variables, y se trabajó con la información vertida por los especialistas y entrevistados de la presente investigación.

### **3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de consistencia apriorística**

#### **3.2.1 Categoría**

Se han considerado variables de investigación, en este sentido, se consideran categorías de investigación las siguientes variables:

- Reparación civil
- Resarcimiento justo
- Delitos sexuales

#### **3.2.2 Subcategoría**

En este apartado, se ha considerado que cada categoría tiene una subcategoría de la siguiente manera:

- Reparación Civil
  - o Daño extrapatrimonial
  - o Daño a la persona
  - o Daño Moral
- Resarcimiento justo
  - o Obligación de responder ante la justicia
  - o Reparar el daño a la personal
- Delitos sexuales
  - o Tipo penal
  - o Reincidencia
  - o Efectos psicológicos

### **3.3 Escenario de estudio**

Se ha considerado como escenario de estudio al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, en la medida que es el ente competente para lograr resolver casos y sentenciar de acuerdo a las normas vigentes en la provincia de San Martín.

### **3.4 Participantes**

En la presente investigación se tuvo como participantes:

- Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín
- Fiscales del Distrito Fiscal de San Martín
- Abogados especialistas en Derecho Penal

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.5.1 Técnicas**

Para realizar esta investigación se ha considerado el tipo de investigación y se han utilizado las siguientes técnicas:

- Entrevista, es una técnica de investigación para comprender la legitimidad de los peritos en la labor investigadora actual, en tal sentido, se realizó la entrevista a siete (07) especialistas en Derecho Penal.
- Análisis de documentos, es aquella técnica mediante la cual se realizó un examen cualitativo a los documentos que nos permitieron conocer de primera fuente los criterios que se utilizan para determinar la reparación civil en los delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín.

#### **3.5.2 Instrumentos**

Los instrumentos que se aplicaron fueron los siguientes:

- Guía de Entrevista, el instrumento incluye un comienzo, una institución y un final, que menciona el tema de los expertos en Derecho Penal.

- Guía de Análisis de documentos, es una herramienta para establecer parámetros, puede analizar la forma y contenido de los documentos, y puede probar los estándares utilizados para determinar la indemnización civil por delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín.

### **3.6 Procedimiento**

Para poder realizar la investigación se accedió a los datos propios de la entidad, para obtener información acerca de los criterios que se utilizan para determinar la reparación civil en los delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, luego se revisó el marco normativo, las resoluciones específicas y las directivas para establecer los criterios de la reparación civil y se procesó la información para presentarla en los resultados, que permitió arribar a las conclusiones.

### **3.7 Rigor científico**

Para lograr el nivel y rigor de investigación se tuvo en cuenta la información de primera mano de los criterios que se utilizan para determinar la reparación civil en los delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín; asimismo, la validación de los instrumentos se llevó a cabo mediante un juicio de expertos, que otorgaron el rigor científico a la investigación que se cimentaron en los resultados y en las conclusiones.

### **3.8 Método de análisis de la información**

Como métodos de investigación se ha utilizado:

- El método deductivo, porque de todos los procedimientos administrativos, la presente investigación se centró, solamente en los criterios que se utilizan para determinar la reparación civil en los delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín.
- El método exegético, que permitió realizar un estudio particular de cada norma para comprender la manera de cómo se determina la reparación civil.

- El método de síntesis, que luego de obtener la información, permitió sintetizarla para poder llegar a las conclusiones específicas.

### **3.9 Aspectos éticos**

En este apartado es menester mencionar que se han utilizado fuentes confiables, se ha considerado el sistema APA para las citas, la veracidad de la información se verificó con la comprobación de fuentes originarias; además, del cumplimiento del reglamento de la escuela de posgrado estipulado por la Universidad César Vallejo; finalmente, se protegió datos privados cuando estos vulneren algún derecho como privacidad.

#### IV. RESULTADOS

Para evidenciar el desarrollo de los resultados se ha tenido en cuenta, como técnicas al análisis de documentos y entrevista que se desarrolló a continuación: Utilizando la técnica de análisis de documentos se ha considerado el número de 31 sentencias en donde se ha tenido en cuenta los delitos sexuales en calidad de violación sexual a menor de edad, donde se ha revisado la reparación civil, el resarcimiento justo y si existe una fundamentación en cada elemento de acuerdo a la siguiente tabla.

**Tabla 1:**

***Expedientes analizados referidos al delito de violación sexual en el Juzgado Colegiado de San Martín, 2019***

N°	Expediente	Reparación Civil	Resarcimiento Justo	Fundamentación
1	452-2019	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
2	465-2017	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
3	652-2019	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
4	741-2018	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada

---

5	761-2018	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
6	1028-2013	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
7	1214-2017	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
8	1300-2018	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
9	2036-2017	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
10	1130-2013	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
11	2011-2017	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
12	492-2019	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
13	203-2017	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada

---

---

14	221-2017	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
15	273-2017	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
16	293-2018	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
17	295-2018	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
18	346-2019	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
19	357-2016	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
20	512-2018	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
21	650-2016	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
22	547-2019	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada

---

---

23	691-2018	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
24	750-2018	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
25	994-2014	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
26	1098-2011	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
27	1556-2018	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
28	228-2019	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
29	897-2017	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
30	353-2018	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
31	452-2019	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada

---

*Fuente: elaboración propia*

Con lo observado anteriormente se puede corroborar que no se realiza un resarcimiento justo en las sentencias donde se condenan delitos sexuales en la modalidad de violación sexual de menor de edad; en tanto, que no existe una fundamentación adecuada o motivada del monto o de la decisión que conlleva a establecer dicho monto pecuniario como reparación civil a la víctima de estos delitos.

Referente a las entrevistas se ha tenido los siguientes resultados respecto al objetivo general:

**1. ¿Cómo se determina la reparación civil en los delitos de violación sexual de menores de edad en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín en el año 2019?**

Entrevistado 1: El Juzgado Colegiado tiene en consideración para la determinación de la reparación civil el lucro cesante, daño a la persona y daño moral.

Entrevistado 2: Se determina al amparo del art. 92º y ss. del CP., y comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización.

Entrevistado 3. Se determinó que las sentencias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de San Martín en el año 2019, en cuanto a los delitos de violación sexual de menores de edad, en lo que respecta a la reparación civil sólo fijan montos dinerarios, no encontrando un criterio uniforme para determinar dicho monto, sino todo lo contrario.

Entrevistado 4. La reparación civil en los delitos de violación sexual se determina a partir del daño psicológico ocasionado a la persona, el mismo que se evidencia en la pericia psicológica practicado a la agraviada; sin embargo, ello no es condicionante para la determinación de la reparación civil; luego, se verifica la relación de causalidad; es decir, quien ocasiono las secuelas del delito de violación y finalmente los factores de atribución; esto

es, indicar al responsable de ese daño, plasmado en la presencia de indicadores de afectación emocional en la agraviada.

Entrevistado 5. Para determinar el monto de la reparación civil en estos delitos, el Juzgado Penal Colegiado de San Martín tiene en cuenta la normatividad del Código Penal vigente; es decir, se remite al Título VI, Capítulo I sobre la Reparación, artículo 93 del Código Penal, que prescribe que la reparación comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, siendo así el monto se fija teniendo en cuenta el daño y perjuicio, la condición económica del agente y todos los efectos negativos que derivan de la lesión del interés protegido; que genera daños patrimoniales como no patrimoniales. Se tiene en cuenta la afectación emocional que haya sufrido el menor agraviado según los protocolos de Pericia Psicológica practicados, lo que guarda relación con el daño a la persona y daño moral.

Entrevista 6. Repara el daño en estos delitos económicamente hablando es incalculable; sin embargo, se debe tener presente para efectos de determinar la reparación civil el daño moral (afectación psicológica de la víctima).

Entrevistado 7. Se determina por la afectación a la víctima que está dada por los indicadores que presenta y las terapias que necesite.

*Con respecto al objetivo general que hace referencia la pregunta precedente se puede evidenciar que los entrevistados en su mayoría evidencian que, para garantizar la reparación civil en los delitos de violación sexual de menores de edad en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín en el año 2019, toman en consideración el marco normativo vigente; es decir, el artículo 93° y ss. del Código Penal, para garantizar el daño moral, daño a la persona y daños físicos que ocasionan el ilícito penal.*

Referentes al objetivo específico N° 1, se obtuvo que:

**2. ¿Qué criterios se utilizan para determinar el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual de menores de edad en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín en el año 2019?**

Entrevistado 1: Sobre esta interrogante debo indicar que en cada caso se debe realizar un análisis del daño ocasionado y de ser el caso se debe verificar si el daño ocasionado puede ser objeto de terapias psicológicas y o de un tratamiento psiquiátrico y todo dependerá de las áreas de afectación y el soporte que haya ocasionado, en ese sentido el criterio del daño ocasionado y el tratamiento a seguir deben ser elementos cuantificables para obtener una reparación civil justa-

Entrevistado 2: Por un lado, los referidos arts. 92° y 93° del CP (restitución o pago, más indemnización), con base en el principio de unidad entre los daños y perjuicios causados y la indemnización, dentro de la esfera personal de la víctima afectada en su desarrollo sexual; y, por otro lado, en cuanto a la pena a imponer, los juzgadores tienen la función de velar que sus decisiones sean racionales y proporcionales, y sobre todo garantizar que sean realmente efectivas o ejecutables y de posible y real cumplimiento, que no generen falsas expectativas ni en la víctima ni en la sociedad.

Entrevistado 3. Uno de los problemas observados en el sistema de justicia penal es sin duda la forma de determinar o cuantificar el monto de la indemnización civil a favor del agraviado, al tiempo que señala que nuestro sistema procesal penal tiene serias fallas al respecto. En los procesos penales condenatorios se estipula una determinada cantidad de indemnización civil; en la mayoría de los casos, esta cantidad no es proporcional al daño causado, por lo que se invalida, porque el monto determinado en la práctica no puede satisfacer la expectativa de la víctima de causar daño.

Entrevistado 4. De acuerdo con los artículos 92 y 93 de la Ley Penal, esto incluye la devolución de los bienes o, de ser imposible, la devolución de su valor y la compensación del siniestro; la determinación del monto de la indemnización civil depende del grado de daño sufrido y del daño causado; La forma de comportamiento, las circunstancias del delito y la situación económica del agente y las consecuencias sufridas por la víctima; salvo lo señalado en el pleno acuerdo N ° 06-2006 / CJ-116.

Entrevistado 5. Para determinar el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual de menores de edad en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, se tiene en cuenta la afectación de la integridad física y la afectación de la integridad psicológica; es decir, el daño físico, daño psicológico causado al menor como consecuencia de la realización del hecho delictivo. Si bien es cierto se tiene en cuenta estos criterios, no considero que constituyan las bases para cuantificar un resarcimiento justo para este delito tan grave para la integridad moral, psicológica y personal del menor de edad en estado de desarrollo, que nada comprende del abuso sexual que le hacen sufrir en la mayoría de los casos sus propios padres biológicos o sus familiares.

Entrevistado 6. El criterio que se tiene en cuenta para resarcir a la víctima creo que es el daño moral que involucra la afectación psicológica que conlleva la violación sexual y que se requiere de terapias continuas por un periodo prolongado.

Entrevistado 7. Uno de los criterios es el indicador de la afectación que determina el colegiado, a través del tratamiento que debe seguir la menor, sea a corto, mediano o largo plazo.

### **3. ¿Qué criterios se utilizan para determinar el daño extrapatrimonial?**

Entrevistado 1. Daño irrogado y perjuicio producido.

Entrevistado 2. **La acción o hecho dañoso** (Antijuricidad), conducta humana que contravenga el orden jurídico-causante de daño; **La relación de causalidad** (vínculo entre acción y resultado-daño); **Daño causado**, analizado desde un punto extramatrimonial; y **Factores de atribución** (Subjetivos: dolo y culpa. y Objetivos: riesgo y peligro creado).

Entrevistado 3. Teniendo presente las sentencias del Juzgado Penal Colegiado de San Martín en el año 2019, en algunos casos ha hecho referencia a los Protocolos de Pericia Psicológica de las víctimas, para tener presente la afectación emocional de éstas como consecuencia de la agresión sexual sufrida y como tal constituirse en un criterio para determinar el daño extrapatrimonial producido en la agraviada; pero en otras sentencias ni siquiera se hace referencia a dichas evaluaciones psicológicas.

Entrevistado 4. El criterio que se utiliza para la determinación del daño a la persona, específicamente en su aspecto psicológico, se determina a partir del menoscabo del bien jurídico indemnidad sexual en relación a su libre desarrollo de su personalidad, el mismo que es evidenciado mediante la pericia psicológica donde se puede apreciar los indicadores de afectación emocional, los mismos que a partir de ellos, requiere orientación y consejería psicológica, de conformidad al artículo 2.1 de la Constitución, que refiere toda persona tiene derecho a su integridad psíquica y libre desarrollo y bienestar.

Entrevistado 5. Para determinar el daño extrapatrimonial debe tenerse en cuenta la gravedad del hecho ilícito, las circunstancias de la comisión de la conducta antijurídica, el daño moral, el daño a la persona, daño psíquico. Siendo que se observa una falta de motivación en las resoluciones judiciales para determinar el daño extrapatrimonial.

Entrevistado 6. La gravedad del hecho ilícito (violación sexual); la afectación psicológica de la menor agraviada; y, el contexto donde se produjeron los hechos.

Entrevistado 7. Es la lesión a la integridad psicosomática del sujeto de derecho, en lo personal tomo en cuenta el informe pericial, la ratificación del perito, su condición social y vulnerabilidad, sin dejar de lado la secuela del proceso que deja a una menor agraviada, se parte de indicios y presunciones.

**4. ¿Qué fundamentos tendría Ud. para cuantificar el daño extrapatrimonial?**

Entrevistado 1. La gravedad del hecho ilícito y las circunstancias de la comisión de la conducta antijurídica.

Entrevistado 2. Principalmente, la equiparación del grave daño emocional causado a la víctima (indemnidad sexual), considerando su edad (mientras más baja, más grave se torna el delito), el impacto en la sociedad en general, dentro de las directrices del art. 2.1 de la Constitución, el art. 1985 del CC (Conforme al art. 101 del CP), ya que toda persona tiene derecho a su integridad psíquica y libre desarrollo y bienestar, bien jurídico fundamental.

Entrevistado 3. Es difícil cuantificar el daño mental de las víctimas de violación, porque el resultado de la agresión sexual es que debido a la ocurrencia de los delitos, tiende a ignorar su propia identidad, el dolor interior, el dolor y el dolor mental. Sucedió, se convirtió en una víctima.

Entrevistado 4. Cabe señalar que para la cuantificación del daño no monetario los estándares son daño mental (daño mental que afecta al mundo intangible, invisible, pensamientos y sentimientos) y daño a las personas (daño a la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico y/o plan de vida) ; en ese sentido, en el proceso penal, el fiscal otorga al juez como medio de prueba para ser valorado como evidencias del daño ocasionado en el delito de violación, son las pericias psicológicas que motivar fundamentar el daño a la persona.

Entrevistado 5. En estos casos existe un vacío legal para establecer la relación entre el sufrimiento espiritual y la compensación económica ya que los intereses extrapatronales y la espiritualidad rota involucrada no tienen una traducción económica exacta a la que cada uno necesita ser agregado. Como ente irrepetible y especial puede tener diferentes respuestas a la agresividad del hecho delictivo, la condición anímica suele quedar en el fuero íntimo del damnificado. Por ello la cuantificación del daño moral pasa a depender del libre albedrío o arbitrio judicial que debe basarse en un criterio de prudencia, razonabilidad y equidad. A lo ya mencionado considero que debe tenerse en cuenta la necesidad de reparación del daño causado, la gravedad de hecho y el sufrimiento o padecimiento soportado por el afectado.

Entrevistado 6. Lo que anteriormente señalé.

Entrevistado 7. Primero hay que cuantificarlo y luego valorarlo siempre teniendo en cuenta que el dinero es una representación del valor.

##### **5. ¿Qué criterios se utilizan para determinar el daño a la persona?**

Entrevistado 1. Los criterios que se deberían tener en cuenta son el Daño Psicosomático, el mismo que contiene el daño biológico y daño a la salud integral.

Entrevistado 2. Los referidos en la pregunta 3, considerando indefectiblemente que cuando concertamos sobre delitos de resultado lesivo o en cuyo caso no se producido el hecho ilícito (tentativa), se debe comprender de alguna u otra forma que ya se originaron daños y perjuicios en la víctima (se producen lesiones o graves afectaciones emocionales, afectaciones al proyecto de vida de la víctima, entre otros), en cuyo caso si procede el resarcimiento.

Entrevistado 3. Teniendo presente las sentencias del Juzgado Penal Colegiado de San Martín en el año 2019, podemos señalar que dicho órgano

jurisdiccional no usa criterio alguno para establecer el daño a la persona en sus sentencias; no menciona el daño a la persona en forma específica en sus sentencias.

Entrevistado 4. Como hemos referido en la respuesta anterior, la determinación del daño a la persona, parte de lo evidenciado en las pericias psicológicas, aunado al aprovechamiento de la condición de vulnerabilidad, la edad de la agraviada, el vínculo de consanguinidad y/o afinidad entre agraviada y acusado.

Entrevistado 5. De manera específica en las sentencias del Juzgado Penal Colegiado de San Martín, no se están considerando ni el daño a la persona, daño moral ni daño al proyecto de vida.

Entrevistado 6. El daño patrimonial y extrapatrimonial.

Entrevistado 7. Según el maestro Fernández Sessarego existe una visión más humanista de las lesiones en el ámbito subjetivo de la persona, el daño a la persona se identifica como un aspecto general del daño extrapatrimonial, tiene un contenido amplio: el daño a la vida. proyecto, el daño a la imagen y el daño al honor.

**6. ¿Qué fundamentos tendría Ud. para cuantificar el daño a la persona?**

Entrevistado 1. Los fundamentos que utilizaría son el daño físico causado y el psicológico y la forma como este afecta en su proyecto de vida, puesto que las afectaciones que le produzca el hecho violento tendrán incidencia en su vida diaria.

Entrevistado 2. Inicialmente, partiría del fundamento de que dicho daño, a cabalidad, no es cuantificable, luego de ello, tendría presente la edad de la víctima, el tipo de acceso, las lesiones ocasionadas, los traumas generados, entre otros.

Entrevistado 3. El daño causado por la víctima después de ser violada es múltiple, el daño a la persona incluye: a) Daño psicológico: El trauma psicológico sexual es una secuela común de la violación. La respuesta emocional principal y general de la víctima después de haber sido violada a menudo se describe como un trastorno del comportamiento. Atendiendo a cada caso concreto, se deberá tener presente para cuantificar el daño a la persona, alguno de los aspectos precedentemente señalados.

Entrevistado 4. Básicamente la presencia de indicadores de afectación emocional y/o estresores de tipo sexual, plasmados en las pericias psicológicas.

Entrevistado 5. En vista del daño a las personas incluyendo daño mental, plan de vida y daño biológico inevitable, es necesario cuantificar la salud física y mental, teniendo en cuenta las necesidades de los heridos y la posibilidad de los heridos, la gravedad del incidente que ocasionó el daño, y el plan de vida del lesionado, el comportamiento del agente, la condición física y mental (antes de que ocurra el daño) y las consecuencias físicas y mentales de obtener la aprobación.

Entrevistado 6. Tendría en cuenta las consecuencias o secuelas psicológicas o psíquicas que se causa a la menor agraviada y el hecho cometido en su agravio.

Entrevistado 7. Daño a proyectos de vida, honor, imagen, etc. Dado que el dolor emocional y psicológico es el principal resultado de evaluar el daño, a su vez producirá pérdidas morales.

*Con respecto al objetivo específico 1, referido a Analizar los criterios que determinaron la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín en el año 2019, los entrevistados han manifestado que los criterios que se utilizan para determinar el daño extrapatrimonial, son la antijuridicidad, relación de causalidad y factores de atribución. En tanto, para cuantificar el daño, los entrevistados han manifestado*

*que los fundamentos serían la gravedad del ilícito, el daño moral. Asimismo, para determinar, el daño a la persona, según los entrevistados serían, los daños psicosomáticos, afectaciones o daños al proyecto de vida, pero en las sentencias del Juzgado Colegiado Supraprovincial de San Martín no se está considerando ni el daño moral, ni el daño a la persona, ni el daño al proyecto de vida.*

Con respecto al objetivo específico N° 2, se obtuvieron los siguientes resultados:

**7. ¿Cree Ud. que la reparación civil logra resarcir el daño ocasionado?  
¿Cuáles serían sus fundamentos?**

Entrevistado 1. No logra resarcir el daño ocasionado, puesto que el daño psicológico y físico es duradero y el tratamiento es permanente, por lo que el monto que se fija es insuficiente, además hay otro aspecto importante a recalcar atendiendo que dichos delitos no tienen beneficio, los sentenciados no cumplen con pagar la reparación civil y salen cumpliendo su condena, lo que trae como consecuencia que la reparación civil sea solo letra muerta y no cumpla con su finalidad.

Entrevistado 2. En su gran mayoría no, ya que dicho daño, a ciencia cierta, como ya lo he referido no es cuantificable, en este sentido lo que los juzgadores buscan de alguna manera es resarcir los daños ocasionados en la víctima, tanto físicos como emocionales, imponiendo así, como reparación civil, un monto “de posible cumplimiento” por parte del sentenciado.

Entrevistado 3. No lo hace.

Entrevistado 4. En los casos de violación sexual, considero que no se logra resarcir el daño ocasionado, además existe una contradicción pues el bien jurídico que se lesiona es de gran gravedad donde se impone una pena hasta de cadena perpetua; sin embargo, se solicita reparaciones civiles irrisorias que no son compensables al daño ocasionado.

Entrevistado 5. No se logra resarcir el daño ocasionado, porque tratándose de penas altas, lo que al final se materializa es la sanción con pena privativa

de libertad no pudiendo en este tiempo el condenado hacer efectivo el pago de la reparación civil, pues se encuentra privado de su libertad. En muchos casos el condenado no cuenta con ningún recurso económico, y por otro lado el daño se hace incuantificable ya que tratándose de menores de edad las secuelas físicas y psicológicas se hacen perennes pese a tratamientos psicoterapéuticos.

Entrevistado 6. No, ya que el dinero no puede resarcir el daño que afecta psicológicamente a un menor.

Entrevistado 7. Considero que no logro resarcir en su totalidad el daño ocasionado, porque ello es irreparable, lo que se busca en la reparación es atenuar ese dolor o sufrimiento a través de un resarcimiento económico.

**8. ¿Cree Ud. que la reparación civil es justa en los delitos de violación sexual de menores de edad? ¿Por qué?**

Entrevistado 1. Realmente no, porque el daño moral y a la persona que causa este tipo de delitos perduran en el tiempo y por lo tanto el tratamiento que deberían llevar es duradero e importante sin embargo el Estado no da soporte en ese extremo, solo está enfocado hasta que dure el proceso.

Entrevistado 2. No, porque si analizamos a profundidad los daños ocasionados en la esfera extramatrimonial de la víctima de forma pormenorizada, tanto el daño moral como el daño a la persona, y a lo que esto conlleva, nos encontramos con que no hay manera de que sea totalmente justa, ya que los operadores jurídicos empiezan a preocuparse por los derechos del imputado, dejando de ser eficaz para las víctimas, la tutela jurisdiccional efectiva, tanto más si hay un distanciamiento de los presupuestos civiles en el proceso penal al momento de fijar el quantum reparatorio.

Entrevistado 3. No, porque los operadores legales no utilizan los mecanismos previstos por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como las

verdaderas medidas preventivas, para asegurar el cumplimiento de la indemnización civil.

Entrevistado 4. Como se ha manifestado en anterior respuesta, no considero que las reparaciones sean acordes al daño ocasionado, por ello es necesario poner mayor énfasis en las pretensiones por parte del Ministerio Público, al requerir el monto de la reparación civil y acreditarla, puesto que el juez se ve limitado por el principio de congruencia procesal a no exceder el monto de la reparación civil.

Entrevistado 5. Es un poco arriesgado decirlo, pero es necesario, que la reparación civil no es justa para los agraviados de la mayoría de delitos, ni en el caso del delito de violación sexual de menores de edad, pues si bien se tiene conocimiento que cada caso es especial y único, los montos de las reparaciones civiles que se imponen deberían ser diferentes, sin embargo, es de notarse que se establecen montos de manera arbitraria sin mayor motivación.

Entrevistado 6. Es justo que se pague una reparación civil para poder cubrir los gastos que irriga la recuperación mental de la menor, ya que ello involucra tratamientos y terapias psicológicas a la víctima.

Entrevistado 7. Considero que no es justa empero el enfoque no solo debe hacerse a la víctima, sino de quien tiene que cumplirla (condenados) que son personas de escaso nivel educativo y económico, por tanto, el Juez no puede estar dando en sentencias reparaciones ilusorias que no puedan cumplirse si se establecen montos altos, sino reales a la práctica judicial.

**9. ¿Cree Ud. que la reparación civil es adecuada en los delitos de violación sexual de menores de edad? ¿Por qué?**

Entrevistado 1. No es adecuada porque no tiene un sustento adecuado para determinar el monto que resarza el daño, solo son cantidades al azar que se imponen.

Entrevistado 2. No, en clara consecuencia con lo antes preferido, es una tarea casi utópica la que tiene un juzgador, cuando se trata de ponerle “precio” al daño ocasionado en la esfera de una víctima de corta edad, tanto más si el medio probatorio por excelencia, que acredita una lesión de tipo sexual (certificado médico legal) es objetivo, más el daño a la persona y el daño moral, es subjetivo y presumible, aunque algunos tratadistas opinen lo contrario.

Entrevistado 3. Resulta que este no es el más adecuado. Dado que existe evidencia de que los huérfanos legales están tratando a las víctimas, los principios de protección judicial efectiva son inválidos para determinar el monto de la compensación civil.

Entrevistado 4. No la considero adecuada, pero es necesario que el Fiscal recabe mayores elementos para su acreditación y su cuantificación, por ejemplo, los costos de tratamiento psicológico a la agraviada, la ruptura de las etapas académicas por parte de la agraviada a raíz del hecho, etc.

Entrevistado 5. No es adecuada, pues ni si quiera se cuenta en el sistema penal con una tabla de daños para la fijación del monto de la reparación civil, debiendo remitirse a las instituciones del derecho civil para establecer criterios determinantes de la reparación civil. Además, no se valoran estas instituciones solo se las hace mención sin ninguna motivación.

Entrevistado 6. Si es adecuada y justa, conforme lo señalé en la pregunta anterior.

Entrevistado 7. Sobre esta respuesta me remito a la pregunta anterior.

10. **¿Qué propondría Ud. para garantizar una adecuada y justa reparación civil en los delitos de violación sexual de menores de edad?**

Entrevistado 1. Que el Ministerio Público oficie, así como lo hace para la defensa de los procesados, acusados, para los casos donde el agraviado no tenga abogado defensor y no cuenta con recursos económicos, pueda acceder a un Defensor Público de Víctimas que asuma su defensa y este pueda encargarse de su defensa pues en muchas ocasiones he escuchado de manera inadecuada decir al señor Fiscal que él es quien defiende los intereses del agraviado, cuando en realidad esto es totalmente equivocado.

Entrevistado 2. Considerando que el sistema prueba que el confinamiento de infractores procesales está garantizado procesalmente, pero no brinda mecanismos de tutela judicial efectivos y garantías de reparación civil, es necesario conocer los factores que inciden en el monto de la indemnización. La indemnización en el proceso penal es baja porque es necesario realizar audiencias complementarias para determinar el monto real del daño a los bienes jurídicos, así como las unidades complementarias de CC y CP.

Entrevistado 3. La sentencia debe basarse en lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otros Vs. México, y determinar las medidas de reparación integral del daño causado por la víctima de violación, incluyendo las siguientes medidas: restauración, indemnización, satisfacción y desaprobación.

Entrevistado 4. Que los fiscales recaben medios probatorios para la acreditación del daño a la persona con motivo del acto de violación, pues si bien se ofrece la pericia psicológica, ello solo es para evidenciar indicadores producto del acto de agresión sexual, pero se necesita mayores elementos que sustenten esa afectación y que los requerimientos acusatorios indiquen y sustenten los montos de reparación civil, acorde con el daño ocasionado, pues es evidente que se requiere una pena de cadena perpetua y una reparación civil de S/ 5,000.00 soles, lo cual no es compensable con la gravedad del hecho.

Entrevistado 5. Debería existir en la norma penal vigente un estándar de daños para que se logre la reparación integral del daño a los menores de edad víctimas del delito de violación sexual, de esa manera los jueces respetarían la reparación integral del daño en toda su magnitud.

Entrevistado 6. Se propone que la menor siga algún tratamiento o terapia psicológica de acuerdo al sexo de la víctima, y que esta se lleve en el domicilio de la víctima con la finalidad de que estos profesionales puedan verificar en qué contexto se encuentra la víctima posterior a los hechos cometido.

Entrevistado 7. Que el análisis valorativo se realice en dos aspectos, de la víctima y del condenado dado que es pecuniario a fin de que no sea ilusorio; que se pague durante los primeros 05 años de condena y se vea como una reparación a la víctima.

#### **11. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?**

Entrevistado 1. Realmente no existe motivación alguna en las sentencias emitidas por el Juzgado Colegiado y esto en atención a la falta de actividad probatoria destinada a acreditar el daño ocasionado y esto porque en la gran mayoría de casos no existe constitución en Actor Civil y el Ministerio Público sólo busca acreditar el delito y no le interesa el resarcimiento del daño.

Entrevistado 2: No contestó.

Entrevistado 3. Se debe promulgar un nuevo corpus normativo.

Entrevistado 4. No contestó.

Entrevistado 5. Existe un vacío en el sistema penal, aunque no tanto en los delitos de corrupción de funcionarios, en cuanto a la fijación de criterios para determinar el quantum de la reparación civil en los delitos de violación sexual de menores de edad, siendo uno de los delitos más graves, lo que nos hace pensar en la necesidad de legislación que complemente respecto a ello.

Entrevistado 6. No contestó.

Entrevistado 7. Es todo en cuanto debo absolver.

*Con el análisis de las respuestas se ha podido determinar conforme al segundo objetivo específico: Revisar los fundamentos para establecer el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín en el año 2019, que en los procesos no se ha logrado resarcir el daño ocasionado, daño no cuantificable, en tanto que la reparación en los delitos de violación sexual de menor de edad no es justa, es por ello, que la reparación civil no es adecuada en los delitos de violación sexual de menor de edad, aunado a ello la existencia de falta de motivación y, no constitución en actor civil, conlleva que no se realice una reparación civil justa.*

En este contexto se ha podido determinar que las categorías presentadas en el trabajo han logrado ser evidenciadas, y de igual forma se ha evidenciado que no se garantiza el resarcimiento justo en las sentencias emitidas por el órgano competente.

## V. DISCUSIÓN

Analizados los resultados, se evidencia que no se ha garantizado el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en el Distrito Judicial de San Martín, datos que son corroborados por De la Cruz (2017), donde menciona que actualmente, la indemnización por daños extrapatrimoniales se encuentra reconocido en todos los ordenamientos jurídicos estudiados, en tanto, la discusión de estos no se centra en su legalidad, sino en la forma y estructura que debe tenerse para lograr indemnizar de una forma justa.

Con respecto al primer resultado se ha tenido que, para garantizar la reparación civil en los delitos de violación sexual de menores de edad en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín en el año 2019, toman en consideración el marco normativo vigente; es decir, el artículo 93° y demás del Código Penal, para garantizar el daño moral, daño a la persona y daños físicos que ocasionan el ilícito penal.

Si bien es cierto, el marco normativo es importante para lograr la legalidad del proceso, pero aún no es suficiente para generar una indemnización justa, en tanto, Flores (2014), manifiesta que conjuntamente con la falta de análisis para determinar la reparación civil de forma correcta, se evidencia que las sentencias carecen de motivación, en la medida que no existe una justificación a las decisiones del juzgador, dejándose de lado el tratamiento restaurador que tiene el poder judicial respecto al tratamiento a la víctima.

De igual forma respecto al resultado del objetivo específico 1, se evidencia que los criterios que se utilizan para determinar el daño extrapatrimonial, son la antijuridicidad, relación de causalidad y factores de atribución. En tanto, para cuantificar el daño, los entrevistados han manifestado que los fundamentos serían la gravedad del ilícito, el daño moral. Asimismo, para determinar, el daño a la persona, según los entrevistados serían, los daños psicosomáticos, afectaciones o daños al proyecto de vida, pero en las sentencias del Juzgado Colegiado de San Martín no se está considerando ni el daño moral, ni el daño a la persona, ni el daño al proyecto de vida.

Los puntos determinantes para lograr que se haga de forma efectiva la reparación civil, se cimentó en la normatividad y en lo solicitado por la parte agraviada, en tanto, Lozano (2018), manifiesta que en el caso que Fiscalía no solicite la reparación civil por concepto de indemnización por daño moral, la víctima puede solicitar o reclamar este derecho ante las entidades competentes, acreditando el daño ocasionado, ya sea mediante opiniones de expertos o análisis periciales.

Por otro lado, siguiendo a Barrow (2016), manifiesta que el actuar del juez en cada caso en particular considera la situación económica del imputado y su posibilidad de cumplir con pagar la reparación civil, implicando que no aceptará sumas exorbitantes, en tanto podemos mencionar, que se estaría violando el principio de indemnización por daños, en mérito a que el juez considera utilizar doctrina jurisprudencial en base a su concepción inicial de justicia, y como dicho término es ambiguo en ocasiones no se alcanza lo pretendido a la universalidad de casos a nivel nacional.

Con lo mencionado anteriormente, Ordinola (2016), señala que no existe unidad de criterio en los Magistrados Penales para determinar la magnitud del daño, con el riesgo de que, en este caso, la víctima puede ser revictimizada, en tanto, el Juzgador debe decidir respecto a su indemnización sin causar daño a la víctima.

En cuanto a las teorías, hay que tener en cuenta que la teoría del delito según Hassel (2012) se refiere a que el delito es un comportamiento humano prohibido y contenido en el Código Penal e indica que el comportamiento prohibido está asociado directamente a una pena, en tanto, técnicamente, los "tipos penales" son aquellos elementos del derecho penal que identifican el comportamiento prohibido con relevancia para el sistema penal, y si el actuar del sujeto agente se cumple se convierte en un comportamiento típico, obteniendo características propias del delito como el comportamiento y la tipicidad.

En este contexto, los delitos sexuales se refieren a cualquier acto que lesione, restrinja o atente contra la libertad e integridad sexual, en tanto, se puede mencionar que se sub clasifica en abuso sexual y explotación sexual comercial. Por lo que, el delito de violación sexual a menor de edad, es todo contacto

sexual entre un adulto y una niña, un niño o un joven con el objetivo de obtener beneficio, ventaja o placer y someterlos a través del ejercicio del poder físico, psicológico o económico, es en todos estos casos una violación de derechos fundamentales y la voluntad de los menores, explotando básicamente en su beneficio el estado de dependencia de los adultos.

Teniendo en cuenta el resultado del objetivo específico 2, se ha determinado que en los procesos no se ha logrado resarcir el daño ocasionado, daño no cuantificable, en tanto que la reparación en los delitos de violación sexual de menor de edad no es justa, es por ello, que la reparación civil no es adecuada en los delitos de violación sexual de menor de edad, aunado a ello la existencia de falta de motivación y, no constitución en actor civil, conlleva que no se realice una reparación civil justa.

En ese contexto, Beristain (2008), menciona desde el análisis del derecho penal y la criminología, que la víctima en el sistema de justicia penal nacional se le han violado sus derechos fundamentales, es decir, que el imputado al infringir una norma vulnera de forma directa los derechos de la víctima y de la sociedad.

En esta línea, los criterios de prevención especial que ocasionan reparación son la satisfacción de la víctima, cuya finalidad es reducir sus efectos ocasionados por el delito, y también reactivar al infractor, mediante otras acciones además de la reparación. Roxin (1992), señala que el rol de la prevención es reconciliar al criminal y la víctima, además de asegurar que la compensación sea justa y que se genere una consideración socialmente constructiva. Concluyendo de esto la denominada justificación del carácter utilitario de la reparación, en línea con lo señalado por Pajares (2010), que incidió en la indemnización por indemnización en derecho penal por el daño de la víctima, contra conducta ilícita. dentro de un proceso largo y tedioso que solo buscaba el castigo en lugar de devolver el daño.

En general, la acción civil en el proceso penal se entiende siempre relacionada con la víctima. La política penal de esta institución también es importante en el

proceso penal, ya que pretende ofrecer alternativas atenuantes, curativas y preventivas que se manifiestan en el demandante. Independientemente de la sanción impuesta, la persona que cometió el delito debe reparar, aceptar las consecuencias del delito teniendo en cuenta los intereses legales de la víctima y, finalmente, buscar un acuerdo entre la víctima y el delincuente para obtener el reembolso.

En el proceso penal no es fácil prestar más atención a las víctimas, ya que la dinámica del derecho penal tiende a considerar el recurso pleno como solución a las disputas legales, como es el caso de la legislación vigente. A partir de estas consideraciones, Prado Saldarriaga (2000) destacó que la compensación se basa en diferentes perspectivas, por lo que la compensación se examina a partir de conceptos tradicionales complementarios a la conducta delictiva. Por otro lado, la forma del delito o como castigo funcional la posibilidad de la llamada prisión temporal.

La política penal existente ha entrado en vigor hasta el momento, incluidos reconocidos expertos en el campo del derecho penal y el derecho procesal que apoyan las teorías penales modernas destinadas a fortalecer el derecho a indemnización. La determinación de la indemnización civil en el Código Penal peruano, aunque el artículo 92 del Código Penal establece brevemente que se determina junto con la sentencia, no existen pautas específicas que orienten a los jueces penales en el establecimiento de estándares de calidad y cantidad de la indemnización civil; sin embargo, esto debe lograrse mediante una combinación de evaluación objetiva y nivel de delito injusto, ya que el juez debe tener en cuenta la importancia del daño, el daño moral y material infligido a la víctima y no ceder ante los demás factores como la capacidad financiera del denunciante o la convergencia de situaciones de mitigación.

Con respecto a la valoración del daño civil en función del grado de consumación del delito, los juristas buscan equiparar el significado de que, si se intenta, el daño civil debe contener menos que un delito consumado. En este contexto, parte de la doctrina considera que, al no haber causado daño material en la

tentativa o delito peligroso, no se ajusta a la disposición de un derecho a reparación de la víctima; Aunque la tentativa o los delitos peligrosos, que en consecuencia no conduzcan a la devolución de la mercancía, no provoquen un daño concreto, es el caso de la tentativa, si la víctima resulta moralmente lesionada como el delito de violación que causa daños consecuentes, morales, corporales y pérdida de ingresos como consecuencia del trauma causado.

En algunos estudios realizados sobre reparaciones civiles en nuestro país, los principales obstáculos y vicios surgen ya sea por la aplicación de la ley o por la inadecuada interpretación de los magistrados, que dificultan la determinación del valor de la indemnización derivada del delito como daño ilegal. En cuanto a la indemnización por daños y perjuicios derivados del delito, la jurisprudencia es contradictoria, ya que no existen estándares o criterios predecibles; Asimismo, los valores establecidos para la indemnización civil son mínimos dada la magnitud real de los daños probados y causados en el proceso, de igual forma, no indican los criterios sobre el daño, el nexo de causalidad, el factor de atribución ilegal que en última instancia conduce a una compensación justa.

## **VI. CONCLUSIONES**

6.1 La reparación civil no permitió el resarcimiento justo en los delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín en el año 2019, en la medida que con la aplicación de las entrevistas y el análisis de documentos se ha evidenciado que no se ha cumplido con los presupuestos propios del resarcimiento justo.

6.2 Los criterios que determinaron la reparación civil en los delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín en el año 2019 fueron aquellos que se encuentran contenidos en el código penal, sin mediar o fundamentar el daño a la persona, el daño moral o el daño emergente de la víctima.

6.3 Los fundamentos que utilizó el Juzgado Penal Colegiado de San Martín en el año 2019 se ciñeron a la normatividad específica, al daño psicológico y no tuvieron en cuenta otros fundamentos que permitan garantizar un resarcimiento justo a la víctima de este ilícito penal.

## **VII. RECOMENDACIONES**

7.1 A los Jueces del Juzgado Penal Colegiado de San Martín que utilice los fundamentos del resarcimiento justo para sentenciar y garantizar una reparación civil adecuada en los delitos sexuales – violación sexual de menor de edad.

7.2 A los Fiscales del Distrito Fiscal de San Martín que en sus acusaciones establezcan de forma clara los criterios para determinar la reparación civil justa en los delitos sexuales – violación sexual de menor de edad.

7.3 A los abogados defensores que garanticen su constitución como actor civil y velen por el resarcimiento justo en delitos sexuales – violación sexual de menor de edad.

## REFERENCIAS

- Arias, F. (1999). El proyecto de investigación, Introducción a la metodología científica. (3ª. ed.). Caracas: Episteme.
- Atienza, M. (2000). Estado de derecho: Teorías de la argumentación jurídica.
- Baytelman, A. y Duce, M. (2005). Litigación penal, juicio oral y prueba. Lima, Perú: Editorial Alternativas S.R.Ltda.
- Beltrán, J. (julio 2008). Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil: Revista Rae Jurisprudencia.
- Berrio, S. (abril, 2016). Determinación de la pena y cuantificación del daño en la reparación civil. Revista Diálogo con la Jurisprudencia de Gaceta Jurídica, 211 (21), 165-173.
- Bringas, G. (2009). Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito.
- Carrión, J. (2004). Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen III. Lima – Perú- Editora Jurídica Grijley.
- Castillo, M. (2005). Valoración del daño: alcances del artículo 1332 del código civil.
- Chocano, P. (2008). Derecho Probatorio y Derechos Humanos. (2ª. ed.) Lima, Perú: Idemsa Editores.
- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como proceso de validación del conocimiento en investigación cualitativa. Revista Theoria.
- De Trazegnies, F. et al. (2015). Derecho civil extrapatrimonial y responsabilidad civil. Lima, Perú: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Díaz Villacorta, A. (2016). Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014. Tesis de Maestría Universidad Nacional de Trujillo.
- Espinoza, J. (2016). Derecho de la Responsabilidad Civil. (8ª. ed.). Lima-Perú: Instituto Pacífico.
- Gálvez, T. (2016). La Reparación civil en el proceso penal. (3ª. ed.). Lima, Perú: Pacifico Editores S.A.C.
- Jimeno, V. (2007). Derecho Procesal Penal. (2ª. ed.). Madrid, España: Colex.

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. (6.ªed.). Lima, Perú. Ed. Mac Graw Hill Education.
- Lisandro, J. (setiembre 2012). La imputación para la reparación del daño en las sedes civil y penal: Revista Judicial. Costa Rica, (105), 131-147.
- Luiz, L. (2015). Un ensayo sobre el problema de la discrecionalidad y la mala comprensión de los precedentes judiciales. Bogotá, Colombia. Volumen XVIII – numero 35. Enero – junio 2015. P.67 - 78
- Madrigal, L. (septiembre, 2012). La imputación para la reparación del daño en las sedes civil y penal. Revista judicial, 105, 131-147.
- Medina Saavedra, Henry Frank, (2012). Tesis para obtener el título profesional de Abogado. La problemática de la reparación civil en los delitos culposos ocasionados por accidentes de tránsito. Lima-Perú.
- Noguera, I. (2014). Guía para elaborar una tesis de derecho. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.
- Ojeda Guillen, I. La culpa in contrahendo y la responsabilidad precontractual en el código civil. Tesis de Maestría Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Oré, A. (2016). Derecho Procesal Penal: Análisis y comentarios al Código Procesal Penal (Tomo III). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Páucar, A. (2013). Criterios Jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito (Tesis de Post-grado: Universidad Nacional Mayor de San Marcos).
- Palacios, J., Romero, H. y Ñaupas, H. (2016). Metodología de la investigación Jurídica. Lima-Perú. Editora Jurídica Grijley.
- Polaino, M. (2008). El bien jurídico en el derecho penal: Obras escogidas. Perú, Lima: Fondo Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Punto & Grafía S.R.L.
- Príncipe, H. (2009). La etapa intermedia en el proceso penal peruano: Su importancia en el Código Procesal Penal de 2004.
- Quiroz, A. (2013). Historia de la corrupción en el Perú. Lima, Perú: Instituto de Estudios peruanos.
- Ramos, C. (2014). Como hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento (2ª. ed.). Lima-Perú. Editora Jurídica Grijley.

- Rojas, F. (2016). Manual Operativo de los Delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos. Lima – Perú. Nomos y Thesis.
- Rusca, B. (2012). La persecución penal de la corrupción – reflexiones y propuestas de política criminal.
- Salinas, R. (2014). La etapa intermedia y resoluciones judiciales según el código procesal penal de 2004. Lima, Perú. Editorial Jurídica Grijley EIRL.
- Santa Cruz, C. (2013). Justificación de las decisiones judiciales y lógica formal en sede penal. Lima, Perú. Academia de la Magistratura.
- Tan J., Vera G. y Oliveros R. (2008). Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. Revista Pensamiento y acción.
- Tupayachi, J. (2007). Ensayos de Derecho Constitucional General. Lima, Perú: Editorial Adrus.
- Valenzuela, J. (2013). La reparación civil en el proceso penal: Dificultad de la cuantificación del daño. Lima, Perú: Librejur Editores.
- Vásquez, E. (2016). Actualidad Jurídica: Revista Gaceta Jurídica, (266), 101-108.
- Vargas, W. (2011). Revista Jurídica Lex Novae: La motivación de las resoluciones judiciales, 123-128.
- Villafuerte, C. (2013). Código Penal en su jurisprudencia: Sentencias vinculadas con los artículos y figuras jurídicas del código penal. Lima, Perú. Gaceta Jurídica X Congreso Nacional de derecho penal y procesal penal. (2013). Cuestiones actuales del derecho penal y procesal penal.
- Zarzosa, C. (2001). La reparación civil del ilícito penal. Lima, Perú. Editorial Rodhas.

# **ANEXOS**

### Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema de investigación	Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías
Derecho penal	Se evidencia que la forma de resarcir los delitos sexuales, como violación sexual a menor de edad queda a criterio del juzgador, en la medida que los criterios establecidos en el requerimiento de acusación del Ministerio Público no son respetados y por ende no se garantiza una adecuada reparación o resarcimiento justo.	Problema general	Objetivo General	Reparación civil	Daño extrapatrimonial
		¿De qué manera la determinación de la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019?	Analizar si los criterios que se establecen para fijar la reparación civil permitieron el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019.		Daño a la persona
		Problema específico 1	Objetivo específico 1	Resarcimiento justo	Daño moral
		¿Cuáles fueron los criterios para determinar la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019?	Analizar los criterios que determinaron la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019.		Obligación de responder ante la justicia
		Problema específico 2	Objetivo específico 2	Delitos sexuales	Reparar el daño a la persona
		¿Cuáles son los fundamentos para establecer el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019?	Revisar los fundamentos para establecer el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019.		Tipo penal
				Reincidencia	
				Efectos psicológicos	

## Matriz de consistencia

Reparación civil y resarcimiento justo en los delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿De qué manera la determinación de la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>Problema específico 1</p> <p>¿Cuáles fueron los criterios para determinar la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019?</p> <p>Problema específico 2</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos para establecer el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Analizar si los criterios que se establecen para fijar la reparación civil permitieron el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Objetivo específico 1</p> <p>Analizar los criterios que determinaron la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019.</p> <p>Objetivo específico 2</p> <p>Revisar los fundamentos para establecer el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019.</p>	<p><b>Hipótesis general:</b></p> <p>La determinación de la reparación civil permitió de manera efectiva la fijación el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín 2019, en la medida que se valoró de forma adecuada el daño a la persona y se reparó el daño ocasionado.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>H1.</p> <p>Los criterios para la determinaron la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín 2019, son el daño a la persona, el daño moral y la afectación del delito.</p> <p>H2:</p> <p>Los fundamentos para establecer el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín 2019, fueron en el daño a la persona y el daño moral.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Técnica</b></p> <p style="text-align: center;">Entrevista</p> <p style="text-align: center;">Análisis de documentos</p> <p style="text-align: center;"><b>Instrumentos</b></p> <p style="text-align: center;">Guía de entrevista</p> <p style="text-align: center;">Guía de análisis de documentos</p>
<b>Diseño de investigación</b>	<b>Población y muestra</b>		
<p>Teoría Fundamentada</p> <p>Estudio de casos</p> <p>No experimental</p>	<p>Jueces y fiscales del Distrito Judicial de San Martín</p> <p>Totalidad de las sentencias emitidas en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín y como muestra 31 sentencias referidas al objeto de estudio</p>		

**Instrumentos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a especialistas en Derecho Penal

**TÍTULO**

Reparación civil y resarcimiento justo en los delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Institución:**

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar si los criterios que se establecen para fijar la reparación civil permitieron el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019.

1. ¿Cómo se determina la reparación civil en los delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín en el año 2019?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar los criterios que determinaron la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019.

2. ¿Qué criterios se utilizan para determinar el resarcimiento justo en los delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín en el año 2019?

.....  
.....

.....  
.....  
.....

3. ¿Qué criterios se utilizan para determinar el daño extrapatrimonial?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Qué fundamentos tendría Ud. para cuantificar el daño extrapatrimonial?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Qué criterios se utilizan para determinar el daño a la persona?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Qué fundamentos tendría Ud. para cuantificar el daño a la persona?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Revisar los fundamentos para establecer el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019.

7. ¿Cree Ud. que la reparación civil logra resarcir el daño ocasionado? ¿Cuáles serían sus fundamentos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Cree Ud. que la reparación civil es justa en los delitos de violación sexual de menor de edad? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Cree Ud. que la reparación civil es adecuada en los delitos de violación sexual de menor de edad? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿Qué propondría Ud. para garantizar una adecuada y justa reparación civil en los delitos sexuales cometidos contra un menor de edad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

11. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

<b>SELLO del entrevistado</b>	<b>FIRMA del entrevistado</b>

## **Instrumentos**

### **GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS**

#### **1. PRESENTACIÓN**

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad determinar si la determinación de la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín en el año 2019, es por ello que atendiendo a dicho objetivo se plantea como técnica al análisis de documentos y como instrumento a la guía de análisis de documentos que permita evaluar cualitativamente las resoluciones judiciales en donde se determine la reparación civil en los delitos sexuales como violación sexual a menor de edad.

#### **2. INSTRUCCIONES.**

Para la ejecución del análisis de documentos deberá considerarse a la muestra de expedientes dentro del periodo anteriormente señalado, de los cuales se obtendrá tanto las sentencias donde se condena la imputado por los delitos sexuales como violación sexual a menor de edad, y las disposiciones fiscales donde se establezca la reparación en este tipo de delitos, y en ellas se realizará un análisis cualitativo que permita entender y comprender los criterios para la determinación de la reparación civil.

En el análisis de documentos deberá realizarse una evaluación integral y con fundamentos razonables atendiendo a las teorías desarrolladas en el presente trabajo de investigación.

#### **3. PROCEDIMIENTO.**

Como se mencionó en las instrucciones se seleccionará a los procesos en los cuales se haya determinado la reparación civil en los delitos sexuales como violación a menor de edad, con la finalidad de ordenar y sistematizar la información para llevar un orden coherente entre lo propuesto y planteado para la evaluación.

Al momento de analizar cada resolución - sentencia, debe considerarse:

- i. Si se ha respetado la normatividad garantizando los derechos de la víctima.
- ii. Determinar si se ha determinado de forma adecuada los criterios de la reparación civil.

- iii. Evidenciar si se ha establecido de forma específica los criterios de la reparación civil.
- iv. Verificar si se ha respetado los derechos humanos de la víctima.
- v. Determinar si se ha considerado los criterios de la normatividad acerca de la reparación a la víctima.
- vi. Determinar la congruencia y motivación de la sentencia.

#### **4. CIERRE.**

Finalmente, luego de haber realizado el análisis de involucrados, confrontado ideas, aportado al desarrollo de la misma y haber obtenido los presupuestos necesarios para determinar si la determinación de la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín; se deberá realizar una revisión integral de los resultados y se presentaran los mismos.

# Validación de instrumentos

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Méndez Ibáñez, Gesell Edinson Leihgton  
 Institución donde labora : Universidad San Pedro  
 Especialidad : Abogado Metodólogo  
 Instrumento de evaluación : Entrevista a especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Autor (s) del instrumento (s) : Luisa del Pilar Odar Valverde

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables, reparación civil y resarcimiento justo en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables reparación civil y resarcimiento justo					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables reparación civil y resarcimiento justo de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables reparación civil y resarcimiento justo					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables reparación civil y resarcimiento justo					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 13 de enero de 2021

  
 Gesell Edinson Leihgton Méndez Ibáñez  
 ABOGADO  
 REG. GANL 0933

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Méndez Ibáñez, Gesell Edinson Leihgton  
 Institución donde labora : Universidad San Pedro  
 Especialidad : Abogado Metodólogo  
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis de documentos  
 Autor (s) del instrumento (s) : Luisa del Pilar Odar Valverde

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables, reparación civil y resarcimiento justo en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables reparación civil y resarcimiento justo					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables reparación civil y resarcimiento justo de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables reparación civil y resarcimiento justo					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables reparación civil y resarcimiento justo					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE**

**APLICABILIDAD** \_\_\_\_\_

-----  
 -----

50

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Tarapoto, 13 de enero de 2021

  
 Gesell Edinson Leihgton Méndez Ibáñez  
 ABOGADO  
 REG. CALL 8923

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Alva Mostacero, Telmi Dioselina  
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín  
 Especialidad : Maestra en Derecho Penal  
 Instrumento de evaluación : Entrevista a especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Autor (s) del instrumento (s) : Luisa del Pilar Odar Valverde

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

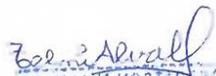
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables, reparación civil y resarcimiento justo en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables reparación civil y resarcimiento justo					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables reparación civil y resarcimiento justo de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables reparación civil y resarcimiento justo					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables reparación civil y resarcimiento justo					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** \_\_\_\_\_

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 50

Moyobamba, 13 de enero de 2021

  
 TELMI ALVA MOSTACERO  
 Magister

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Alva Mostacero, Telmi Dioselina  
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín  
 Especialidad : Maestra en Derecho Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis de documentos  
 Autor (s) del instrumento (s) : Luisa del Pilar Odar Valverde

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables, reparación civil y resarcimiento justo en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables reparación civil y resarcimiento justo					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables reparación civil y resarcimiento justo de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables reparación civil y resarcimiento justo					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables reparación civil y resarcimiento justo					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Moyobamba, 13 de enero de 2021

  
**TELMI ALVA MOSTACERO**  
 Magister

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Valencia Espinoza, María Aurora  
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín  
 Especialidad : Doctora en Derecho-Juez Superior Provisional  
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista a especialistas en Derecho Penal  
 y : Procesal Penal  
 Autor (s) del instrumento (s) : Luisa del Pilar Odar Valverde

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables, reparación civil y resarcimiento justo en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables reparación civil y resarcimiento justo.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables reparación civil y resarcimiento justo de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables reparación civil y resarcimiento justo.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables reparación civil y resarcimiento justo.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

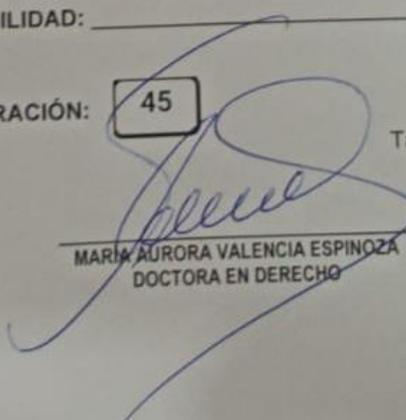
(Nota. Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: \_\_\_\_\_

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 13 de enero de 2021

  
 MARÍA AURORA VALENCIA ESPINOZA  
 DOCTORA EN DERECHO

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Valencia Espinoza, María Aurora  
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín  
 Especialidad : Doctora en Derecho-Juez Superior Provisional  
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis de documentos  
 Autor (s) del instrumento (s) : Luisa del Pilar Odar Valverde

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	PUNTAJE				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables, reparación civil y resarcimiento justo en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables reparación civil y resarcimiento justo.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables reparación civil y resarcimiento justo de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables reparación civil y resarcimiento justo.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables reparación civil y resarcimiento justo.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

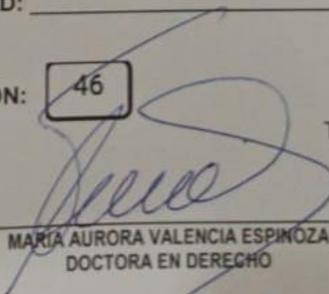
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** \_\_\_\_\_

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

46

Tarapoto, 13 de enero de 2021

  
 MARÍA AURORA VALENCIA ESPINOZA  
 DOCTORA EN DERECHO

## Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de San Martín  
Jr. Santa Rosa Nro. 161 –Barrio Partido Alto- Tarapoto  
Telefax 042-524903

Tarapoto 05 de diciembre del 2020.

### **OFICIO N°060-2020**

SEÑORA DOCTORA :

**LUISA DEL PILAR ODAR VALVERDE**

**Presente.-**

**REFERENCIA: Escrito de fecha 01-12-2020.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., saludándole cordialmente y al mismo tiempo manifestarle que tiene **AUTORIZACIÓN** y todas las facilidades para acceder a la información consistente en copias simples de las sentencias del período 2019-2020, sobre delitos contra la libertad sexual, contribuyendo de esta manera en la investigación de su tesis titulada **“La Reparación Civil y Resarcimiento Justo en los delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín Tarapoto, 2019”**, para la obtención de su grado de Magister en la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo.

Se le autoriza a solicitud de la interesada, para los fines que estime pertinente, expresándole las muestras de consideración y estima personal.

**Atentamente,**

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO

Marco Antonio Tipiani Valera  
JUEZ TITULAR  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE SAN MARTÍN